



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Edición Especial

Martes 08 de Agosto de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA • Decreto que reforma y adiciona el decreto que crea el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Sonora, con fundamento en los artículos 5, 6, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas; asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que los artículos 25 A y 25 B de la Constitución Política del Estado de Sonora establecen que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y de una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad y que para ello, los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral del Estado. Asimismo, ordenan que el sector público, bajo el esquema de economía mixta, impulse por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

Que el artículo 25 C de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Que, conforme el artículo 25 D de la Constitución Política del Estado de Sonora, existe un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal, el cual debe expedirse dentro de los primeros cuatro meses del inicio de la administración correspondiente.

de México goce de un entorno de bienestar y en ese mismo objetivo es el que anima el Gobierno de la cuarta transformación en el Estado de Sonora.

Que, atendiendo ese objetivo de la cuarta transformación y en apego al artículo 10 de la Ley de Planeación de Estado de Sonora, que dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Estado. Los fines que mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado determinarán los objetivos de la planeación estatal, que será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo y estará alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

Que las acciones del gobierno local deben impulsar el desarrollo económico del Estado y garantizar al mismo tiempo el desarrollo humano sostenible teniendo como marco de referencia indicadores avalados por la comunidad internacional, como los propuestos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas que proponen un enfoque transversal para integrar las políticas públicas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: La económica, la social y la medioambiental, a fin de que todas las personas, sobre todo, las de generaciones futuras, puedan gozar de una vida digna.

Que, conforme el artículo 3° de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, corresponde al Ejecutivo la aplicación de dicha ley y que conforme el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, el Titular del Ejecutivo del Estado deberá crear, promover y ejecutar una política de Estado para el desarrollo rural sustentable, cuyos planes, programas y acciones tengan como fin supremo, el desarrollo de las potencialidades de los territorios rurales, de tal manera que sea posible elevar la calidad de vida de la sociedad rural e incrementar su contribución a la seguridad y soberanía alimentarias, así como al mejoramiento social, económico y ambiental de la entidad.

Que la infraestructura es la columna vertebral sobre la que funcionan las sociedades y las economías, pero la manera en que se ha desarrollado la infraestructura generalmente ha tenido un impacto insuficiente en la economía local y regional. Por ello, acompañando a la nueva estrategia de desarrollo sostenible, debe venir una nueva visión de desarrollo de infraestructura para el Estado

Que el Estado, dentro de sus instrumentos para amplificar la provisión de bienes públicos y mejorar el entorno de negocios e inversión, destina recursos hacia la inversión pública y activamente hace participe al sector privado por medio de sus procesos de compras públicas que históricamente se han realizado con pequeños grupos, generando concentración de riqueza y haciendo aún mayor la brecha para que nuevas pequeñas y medianas empresas crezcan y participen en las cadenas de valor y productivas, desincentivando la atracción de inversión privada en el Estado.

Que, para el logro de los objetivos señalados anteriormente, es conveniente y necesario fomentar las políticas de inversión e infraestructura sostenible que promueven los marcos de referencia y mejores prácticas internacionales, tales como las que promueve la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, a efectos de que se garanticen y satisfagan las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de gozar de una vida digna, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

Que existe la necesidad de fortalecer la agenda de política pública y las capacidades institucionales del Gobierno del Estado con el fin de asegurar cambios sistémicos y duraderos que generen carteras de proyectos de mayor impacto y una mejor provisión de servicios de infraestructura congruentes con los paradigmas que exige el entorno global actual y las condiciones de incertidumbre generadas por el cambio climático y la pandemia de COVID-19.

Atendiendo las consideraciones expuestas y buscando el eficaz cumplimiento de los propósitos expuestos, se considera necesario constituir un organismo descentralizado cuyo objeto y funciones serán al tenor del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; se ADICIONAN los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al Decreto por el que se crea el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 8 de noviembre de 2021 para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

EL CONSEJO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

“ARTÍCULO 1. Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, como una entidad de la administración pública paraestatal con carácter de organismo consultivo auxiliar de la administración pública y apoyo directo del Gobernador del Estado, como un organismo no sectorizado.

El Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora también será referenciado por su acrónimo CODESO.

El domicilio de CODESO será en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2. El CODESO tendrá como objeto:

- a) Coordinar las acciones de promoción y desarrollo económico del Estado de Sonora;
- b) Promover e incentivar la atracción de inversiones de alto impacto nacionales y extranjeras;
- c) Coadyuvar a la mejora de la productividad, la competitividad y el desarrollo económico de la Entidad;
- d) Identificar, promover y ejecutar por sí, o a través de terceros, proyectos estratégicos de infraestructura de alto impacto, que ayude a ampliar la infraestructura existente en el Estado y fomente la atracción de nuevas inversiones o la consolidación de las existentes, y
- e) Ejecutar de manera directa o, a través de terceros, programas de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado.

Para el cumplimiento de su objeto, garantizar el uso racional de los recursos y lograr una articulación de la política de desarrollo económico en el Estado, el CODESO coordinará sus esfuerzos con PROSONORA, la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, en adelante IMPULSOR y la Financiera para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, en adelante FIDESON.

Además, CODESO deberá coordinar y vincular los esfuerzos de las dependencias y los organismos públicos y privados de la Entidad, relativos al desarrollo de los sectores productivos, con la sociedad civil, la academia, los organismos internacionales e instituciones nacionales e internacionales, a efecto de atender en el mismo sentido las disposiciones que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas gubernamentales con el fin de garantizar a los inversionistas la certeza para invertir en la Entidad bajo los objetivos del desarrollo sostenible.

El CODESO establecerá los parámetros, lineamientos y criterios de sostenibilidad que marcarán las directrices del desarrollo económico y social del Estado de Sonora coordinando en este rubro a las dependencias y organismos paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Como parte de su objeto, el CODESO tendrá a su cargo la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y al responsable de la conducción del CODESO se le tendrá en virtud de este Decreto designado en términos del artículo 19°, fracción cuarta, del mismo Reglamento como Coordinador de Planeación y Comisiones del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El CODESO coordinará las acciones para el diseño, ejecución, la evaluación y la actualización de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030, e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores, en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de evaluación, competen a otras instancias.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el CODESO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de los órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos públicos o privados que fueron creados por dependencias o Entidades para el desarrollo económico y la creación de infraestructura, con derecho a voz y voto.

En todos los casos, el CODESO deberá ser representado por su Coordinador Ejecutivo o por quien éste designe como su suplente;

- II. Definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de PROSONORA, IMPULSOR y FIDESON;
- III. Coordinar las funciones del organismo público descentralizado denominado PROSONORA a fin de promover las ventajas competitivas de las distintas regiones de la Entidad ante los inversionistas nacionales y extranjeros;
- IV. Coordinar las funciones de IMPULSOR para la adecuada ejecución de sus programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado, de fomento, fortalecimiento y ampliación de infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo de servicios, de carreteras y de aquello que constituya condición indispensable para el desarrollo sostenible;
- V. Coordinar las funciones de FIDESON las funciones para otorgar financiamiento a las empresas y sociedades cooperativas que en las condiciones de crédito tradicional no puedan acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, para fomentar las condiciones de desarrollo económico sustentable del Estado de Sonora;
- VI. Vincular al sector empresarial, nacional e internacional con el Gobierno para la planeación y promoción de inversiones en la Entidad;

- VII. Coadyuvar con las distintas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal en las políticas económicas establecidas por el Ejecutivo del Estado para impulsar la Competitividad y el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Sonora y definir los criterios de sostenibilidad. Así como opinar y proponer al Ejecutivo del Estado sobre las partidas y montos del gasto orientado a la Competitividad y el Desarrollo Económico Sostenible que se integren en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. Fomentar la creación de condiciones económicamente favorables, mediante las cuales se propicie el establecimiento en la Entidad de empresas locales, nacionales y extranjeras, así como el crecimiento de las empresas existentes;
- IX. Proponer políticas de Competitividad y Desarrollo Económico Sostenible bajo un modelo económico vinculante e incluyente, enfocadas a la Planeación Estratégica e Inversión Sostenible;
- X. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y/o cualquier instrumento legal con los sectores público, privado y social para los fines antes descritos;
- XI. Coordinar las actividades que permitan identificar oportunidades de inversión y atraer proyectos productivos nacionales y extranjeros que se reflejen en inversiones en el Estado de Sonora;
- XII. Coordinar la creación de infraestructura necesaria para la competitividad y el crecimiento económico del Estado de Sonora, así como coordinar los esfuerzos en materia de desarrollo económico entre los distintos órdenes de gobierno para fomentar el establecimiento de nuevos parques, zonas, naves industriales y demás activos en aquellas regiones donde sea necesario y financieramente viable;
- XIII. Promover y, en su caso, ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado, de fomento, fortalecimiento y ampliación de infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo de servicios, de carreteras y de aquello que constituya condición indispensable para el desarrollo sostenible, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de aportaciones de los sectores público y privado, nacional e internacional;
- XIV. Realizar o promover estudios, análisis e investigaciones para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos contenidos en el presente Decreto;
- XV. Aportar recursos para la realización de los proyectos y programas a que se refiere la fracción XIII anterior y diseñar esquemas para la recuperación de estos;
- XVI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de proyectos y programas, así como en la realización de obras e infraestructura que tenga su cargo;
- XVII. Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas que tenga a su cargo;

- XVIII. Coordinar esfuerzos para adquirir, fraccionar, vender, construir, rentar, permutar y recibir en comodato para urbanizar, acondicionar, conservar, mejorar y administrar bienes muebles e inmuebles destinados a usos industriales, educativos y de promoción de inversión;
- XIX. Promover las ventajas competitivas de las distintas regiones de la Entidad ante los inversionistas nacionales y extranjeros;
- XX. Establecer una relación de coordinación y colaboración con las dependencias y Entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la competitividad, el desarrollo de la economía estatal y el establecimiento de políticas públicas para ese fin;
- XXI. Detectar, analizar y, en su caso, apoyar y participar en los proyectos o programas que involucren el crecimiento económico sostenible del Estado de Sonora;
- XXII. Contribuir en la creación de un ecosistema estatal de innovación, enfocado en liderar la colaboración entre el Estado, las empresas y la academia, que promueva políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación y que impulse la transferencia de investigación aplicada y desarrollo tecnológico hacia las necesidades de los sectores productivos estratégicos de Sonora,
- XXIII. Ejercer sus funciones en coordinación con las entidades y dependencias públicas que ejecuten las políticas económicas de la Federación, así como hacer alianzas estratégicas con la Banca de Desarrollo, Banca de primer y segundo piso nacional y fondos de inversión, que se interesen en facilitar el financiamiento de proyectos de desarrollo económico sostenible en la Entidad, directamente o a través de inversionistas, entre otras;
- XXIV. Desde el gobierno y junto con el sector empresarial, coordinar las acciones de colaboración estratégica con el fin de definir y poner en marcha una agenda estatal en materia de economía circular;
- XXV. Promover una efectiva coordinación entre los sectores educativo y productivo con el fin de formar mano de obra calificada y acorde a la demanda de las empresas y, en su caso, implementar acciones y los programas de capacitación;
- XXVI. Proponer, en el ámbito de su competencia, las oportunidades de mejora del marco regulatorio que permitan al Estado tener mayor competitividad;
- XXVII. Organizar y/o participar en eventos internacionales, nacionales y estatales que permitan la difusión de las oportunidades de negocios e inversión que ofrece el Estado de Sonora;
- XXVIII. Analizar la problemática de los diferentes sectores empresariales y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo, para lo cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias;

- XXIX. Proponer y recomendar al Ejecutivo del Estado sobre diseños y mecanismos de incentivos fiscales para el Desarrollo Económico Sostenible y la Competitividad del Estado de Sonora.

Cuando sea la Secretaría de Hacienda o el sector privado el que plantee, proponga o solicite un diseño o mecanismo de incentivos fiscales, de manera previa a su concesión, el CODESO actuará como órgano de consulta obligatoria de la Secretaría de Hacienda para efectos del cumplimiento de lo contenido en este Decreto. Para tal efecto, dictaminará y emitirá opinión y recomendaciones al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Hacienda sobre tales planteamientos.

Asimismo, el CODFSO deberá analizar y dictaminar las propuestas de estímulos no fiscales, económicos, materiales o de cualquier otra naturaleza, que, de manera previa a su concesión, pretendan ser implementados por cualquier entidad de la administración pública del Estado o que les hayan sido propuestos por el sector privado, así como realizar recomendaciones para su diseño e implementación.

El CODFSO podrá proponer y recomendar a cualquier entidad o dependencia del Gobierno del Estado diseños y mecanismos de incentivos y, en su caso, otorgar directamente cualquier otro tipo de incentivo de carácter no fiscal;

- XXX. Vigilar, supervisar y monitorear, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras instancias, la implementación y el buen uso de los incentivos que otorgue con la finalidad de impulsar el Desarrollo Económico Sostenible y la Competitividad del Estado de Sonora;

- XXXI. Gestionar ante las dependencias y entidades de la administración pública, instituciones, organismos públicos y privados, sean estatales, nacionales o internacionales, los recursos con los cuales se logre incidir en el objeto de creación y/o atribuciones de CODESO;

- XXXII. Coordinarse con las instituciones, dependencias y entidades responsables para promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal la creación de condiciones y la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento y desarrollo económico;

- XXXIII. Actuar como órgano de consulta de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y realizar estudios, reportes y análisis que le permitan hacer la valoración de la política inmobiliaria desde la perspectiva del Desarrollo Económico Sostenible de la enajenación de los inmuebles propiedad del Estado; asimismo, opinar sobre los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, emita la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, relacionados con la valoración descrita.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones deberá informar al CODESO la intención de las dependencias, organismos descentralizados y entidades de enajenar inmuebles de su propiedad,

- XXXIV. Otorgar incentivos a instituciones y/o cámaras empresariales que presenten estudios o planes de crecimiento y desarrollo económico en función del presupuesto y patrimonio del mismo CODESO;

- XXXV. Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado de Sonora;
- XXXVI. Fomentar una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios;
- XXXVII. Allegarse, en términos de las disposiciones aplicables, de recursos mediante créditos o cualquier otro tipo de operaciones lícitas, previa autorización que emita la Secretaría de Hacienda;
- XXXVIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la creación de fondos, fideicomisos, sociedades de inversión, así como empresas con participación estatal y asociaciones en participación o en cualquier modalidad, según corresponda para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XXXIX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para realizar estudios, proyectos de inversión, análisis e investigaciones para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos en cumplimiento del objeto de CODESO;
- XL. Coordinarse, en su ámbito de competencia, con las dependencias Estatales y Federales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas según las necesidades del desarrollo económico y la atracción de inversión en el Estado de Sonora;
- XLI. Destinar, con cargo a su presupuesto y en términos de las disposiciones aplicables, recursos para la realización de los proyectos y programas a que se refiere la fracción anterior, con alianzas público, privadas o directas;
- XLII. Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo económico, fortalecimiento y ampliación de infraestructura, equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carreteros y de aquello que constituya condición indispensable para la atracción de inversión y desarrollo sostenible en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado, nacional e internacional;
- XLIII. Reinvertir los ingresos propios generados en proyectos que impulsen el desarrollo económico sostenible, de acuerdo con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo;
- XLIV. Requerir información, por los medios que el CODESO disponga, a las demás secretarías, organismos, las entidades y dependencias de la administración pública estatal sobre cualquier intervención pública, programa o proyecto que este en ejecución por tales dependencias y organismos;
- XLV. Proponer estrategias operativas y de inteligencia económica, fiscal y financiera, que conduzcan al Gobernador del Estado a la mejor toma de decisiones;
- XLVI. Gestionar y procesar, en términos de las leyes en la materia, la información para fines de toma de decisiones estratégicas;
- XLVII. Contratar, en términos de las disposiciones aplicables, servicios profesionales y realizar adquisiciones de bienes para lograr los fines estratégicos que así se plasmen en las guías estratégicas, operativos y de inteligencia económica, fiscal y financiera;

- XLVIII. Definir la información de carácter estratégica cuando ésta pueda servir para un objetivo de importancia económica, fiscal, desarrollo, transparencia, integridad de la función pública y sostenibilidad en todas sus dimensiones, considerando las leyes en la materia;
- XLIX. Establecer la gobernanza de la información de carácter estratégica, en términos de las leyes en la materia, así como políticas de uso de esta información, su protección y el establecimiento de convenios de intercambio de información con organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, órganos autónomos de la Federación, el estado y municipalidades, así como con el sector privado;
- L. Definir criterios generales y específicos de elegibilidad para la conformación de los fondos y fideicomisos a los que se refiere el presente Decreto;
- LI. Proponer a las autoridades competentes, políticas o criterios para la ejecución, evaluación y monitoreo de transferencias y subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o morales a fin de cubrir externalidades, fallas de mercado, así como el impulso del Desarrollo Económico Sostenible y la Competitividad del Estado de Sonora. Asimismo, el CODESO propondrá al Ejecutivo del Estado un programa de monitoreo y evaluación bajo los principios de salvaguardas económicas, fiscales y de desarrollo sostenible congruentes con este Decreto;
- LII. Proponer y coordinar las acciones, políticas públicas y reformas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 en Sonora;
- LIII. Analizar las estrategias de comunicación y políticas actuales vinculadas con el cumplimiento de la Agenda 2030 para identificar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes en Sonora;
- LIV. Promover mecanismos de colaboración con los representantes de las dependencias, entidades, sociedad civil, la academia, el sector privado y el sector internacional, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- LV. Los demás que le señalen en el presente Decreto, el reglamento del CODESO y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y;
- LVI. Las demás análogas al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del CODESO estará integrado por:

- I. Los recursos que se le destinen por parte del Gobierno del Estado,
- II. Los recursos que se le destinen por parte del Gobierno Federal, de los Municipios y, en general, de toda clase de Entidades gubernamentales o paraestatales, así como de instituciones nacionales e internacionales y de personas físicas y morales;
- III. Los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas por el propio CODESO;
- IV. Los subsidios de cualquier naturaleza;
- V. Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, negociaciones con inversionistas, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- VI. Los ingresos propios que genere derivado del cumplimiento de su objeto;
- VII. Las concesiones, derechos, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;

- VIII. Las aportaciones, donaciones, adquisiciones por compra, permuta, legados y demás liberalidades que reciba de cualquier persona física o moral, respecto a títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles;
- IX. En general, por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

ARTÍCULO 5. Las relaciones laborales entre el CODESO y sus trabajadores se registrarán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán y apoyarán al CODESO para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objeto, el CODESO contará con los Órganos de Gobierno y Asesoría siguientes:

- I. Órgano de Gobierno:
- a) Consejo Directivo.
- II. Órganos de Asesoría:
- a) Comisión de Sostenibilidad Financiera.
- III. Mesas sectoriales ejecutivas.
- IV. Las unidades administrativas que se señalen en su reglamento y se aprueben por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo estará asentado en la capital del Estado y se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será designado por el Gobernador y ratificado por el Consejo Directivo, con un perfil preferentemente en Macroeconomía, Finanzas, Desarrollo Regional, Derecho o afines;
- III. Cinco vocales gubernamentales que serán los titulares de Secretaría de Hacienda, Secretaría de Turismo, Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad, Secretaría de Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y Secretaría del Trabajo;
- IV. Tres vocales del sector privado, que representen al sector organizado empresarial, social y académico, quienes podrán elegirse en reunión del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Tomo CCXII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Martes 08 de Agosto de 2023

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos con excepción del Presidente Ejecutivo, a quien se le retribuirán sus servicios profesionales como prestador de servicios profesionales conforme la legislación aplicable.

El procedimiento para llevar a cabo las sesiones, las facultades y obligaciones del Consejo Directivo se establecerán en el reglamento de CODESO.

ARTÍCULO 9. El Presidente Ejecutivo se encargará de la representación y cumplimentación de los acuerdos del Consejo Directivo, quien para realizar actos de dominio y de constitución de garantías sobre inmuebles se auxiliará del Coordinador Ejecutivo y requerirá del acuerdo especial del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Consejo Directivo lo serán por razón de sus correspondientes nombramientos y durarán en su cargo mientras dichos nombramientos subsistan, quienes tendrán voz y voto para la toma de acuerdos y en sus ausencias podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador Ejecutivo del CODESO y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones y reuniones del Consejo Directivo;
- II. Verificar y declarar el quórum de las sesiones, mediante la lista de asistencia que al efecto llevará y levantar el acta correspondiente;
- III. Tomar nota de los acuerdos que se tomen en la sesión correspondiente e integrarlos en el acta respectiva;
- IV. Recabar las firmas de los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la sesión;
- V. Recibir las recomendaciones que para ello emita la Comisión de Sostenibilidad Financiera, que serán de aplicación obligatoria inmediata;
- VI. Ejecutar las directrices y resoluciones que emita el Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo Directivo para el cumplimiento y ejecución de los fines y objetivos del CODESO.

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente Honorario y, en su ausencia, por el Presidente Ejecutivo o su suplente.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo sesionará al menos tres veces al año de forma ordinaria y podrá realizar las sesiones extraordinarias que sean necesarias; el Coordinador Ejecutivo del CODESO emitirá las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. La aplicación del presente Decreto, creando y diseñando las políticas generales, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Definir los criterios de sostenibilidad que deberán de cumplir las dependencias y organismos de la administración pública, así como acordar las acciones e inversiones propias de la promoción económica a las que deban ajustarse en términos del artículo tercero de este ordenamiento;

- III. Analizar y dictaminar las propuestas de estímulos fiscales, no fiscales, económicos, materiales o de cualquier otra naturaleza que, de manera previa a su concesión, pretendan ser implementados por cualquier ente o entidad de la administración pública del Estado o que les hayan sido propuestos por el sector privado, así como realizar recomendaciones para su diseño e implementación.

Asimismo, podrá proponer y recomendar a cualquier entidad o dependencia del Gobierno del Estado y, en su caso, otorgar directamente cualquier otro tipo de incentivo de carácter no fiscal;

- IV. Otorgar los incentivos correspondientes a los programas a su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Autorizar la realización de programas y proyectos estratégicos sostenibles en cumplimiento del objeto y fines del CODESO, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos no fiscales y la recuperación cuando sea el caso, de los mismos;
- VII. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos de presupuesto de CODESO, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Revisar, aprobar o modificar los estados financieros y demás informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial del CODESO presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, remitirlos, por conducto de éste, a la Secretaría de Hacienda para su integración en la cuenta pública anual;
- IX. Aprobar y expedir el reglamento del CODESO y los manuales necesarios para su operación, sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo y financiero que fueran necesarios, así como los criterios generales para la integración del registro estatal de empresarios o inversionistas;
- X. Autorizar la adquisición, baja y enajenación de los bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables, propiedad de CODESO;
- XI. Autorizar la integración y creación de Comités y Comisiones de Apoyo que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto;
- XII. Autorizar la estructura orgánica del organismo;
- XIII. Aprobar sueldos, prestaciones y estímulos de los trabajadores de CODESO de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable;
- XIV. Otorgar los poderes necesarios para el funcionamiento del CODESO;
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias, y
- XVI. Las demás análogas al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15. La máxima autoridad de decisión del CODFESO será su Consejo Directivo, al que le corresponden el ejercicio original de las atribuciones previstas en el artículo 14 de este Decreto; así como la de establecer periódicamente sus políticas generales de operación, dentro de los objetivos previstos en dicho precepto, para el debido cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo aprobará su proyecto de presupuesto anual de egresos, dicho presupuesto una vez autorizado, podrá ser modificado cuando las necesidades de operación lo requieran, en ejercicio de las facultades en apego a las disposiciones legales establecidas para tales efectos.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 17. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como representante del CODESO, para efectos de la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico en el país y el extranjero;
- II. El Presidente Ejecutivo asesorará directamente al Titular del Ejecutivo del Estado, en lo relacionado con este Decreto, el CODESO y las atribuciones que conforme a este Decreto le corresponda desempeñar;
- III. Vigilar el cumplimiento de metas, objetivos y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de aquellos organismos donde participe con representación del CODESO;
- IV. Someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que sean necesarios para consideración y determinación, en cumplimiento del objeto del CODESO;
- V. Presentar un informe anual de actividades y cumplimiento de metas y objetivos al Ejecutivo Estatal y al Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el presente ordenamiento, el reglamento, los manuales de operación y las que le indique el propio Consejo Directivo.

SECCIÓN III

DEL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. El Gobernador del Estado nombrará al Coordinador Ejecutivo del CODESO, quien tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo **Directivo**;
- II. Fungir como Representante Legal del CODESO;
- III. Representar al CODESO y, en su caso, al Titular del Ejecutivo del Estado en los órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados y en los comités técnicos u órganos de decisión de los Fideicomisos en los que tenga participación el Gobierno del Estado en materia de desarrollo económico;
- IV. Conducir y ejercer la administración general del CODESO;

- V. Elaborar las estrategias de desarrollo, planeación del gasto, programa institucional anual, los programas de trabajo, de presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos como anteproyecto para su aprobación y análisis al Consejo Directivo;
- VI. Preparar los informes que el Consejo Directivo deba **presentar**;
- VII Someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que sean necesarios para su consideración y determinación, en cumplimiento del objeto del CODESO,
- VIII Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en el cumplimiento del objeto del CODESO para el cumplimiento de sus funciones, debiendo elaborar las minutas consecutivas correspondiente a cada ejercicio; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el presente ordenamiento, el reglamento, los manuales de operación y las que le indique el propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. El Coordinador Ejecutivo someterá anualmente a la aprobación del Consejo Directivo un informe pormenorizado y documentado sobre la aplicación de los recursos presupuestales, incentivos aprobados y los resultados de su operación.

ARTÍCULO 20. El Coordinador Ejecutivo tendrá las obligaciones y gozará de la representación y las facultades que expresamente le sean otorgadas en el acto de su designación, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier tiempo podrán decretarse sobre el particular. De igual modo, se procederá cuando se establezcan cada una de las Áreas Administrativas y Operativas de CODESO que se definan en su Reglamento.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO 21. Se crea la Comisión de Sostenibilidad Financiera, en adelante la Comisión, quien fungirá como órgano colegiado de expertos para el apoyo técnico directo del Ejecutivo del Estado y del CODESO, que servirá de consulta, análisis y elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de desarrollo económico, sostenibilidad de las finanzas públicas y el buen uso y planeación de recursos públicos del Gobierno del Estado.

La Comisión será una instancia de consulta que coadyuvará en el diseño, la planeación y la coordinación de las acciones del sector público, privado y social, con el fin de promover la inversión que fomente el desarrollo económico, tecnológico y de infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como vigilar la sostenibilidad de las finanzas, el buen uso y planeación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 22. La Comisión de Sostenibilidad Financiera, se integrará por:

- I. El Secretario de Hacienda, que será el Presidente de la Comisión,
- II. El Presidente Ejecutivo, que será el Moderador de las Sesiones;
- III. Tres Vocales del sector público, que serán establecidos en el Reglamento del CODESO;
- IV Dos Vocales profesionistas de reconocido prestigio en la materia de la Comisión, a invitación del Presidente Ejecutivo del CODESO;

- V. Dos Vocales, a invitación del Presidente Ejecutivo del CODESO, representantes del sector académico en las áreas que tengan especialidad en la materia de la Comisión.

Los vocales representantes a que se refieren las fracciones IV y V serán autorizados en sesión ordinaria de la Comisión, a propuesta del Presidente Ejecutivo del CODESO.

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos, con excepción del Presidente Ejecutivo del CODESO, a quien se le retribuirán sus servicios profesionales como prestador de servicios profesionales conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23. El Presidente de la Comisión o el Presidente Ejecutivo del CODESO podrán invitar a las sesiones de las mismas, con voz, pero sin voto, a representantes o integrantes de las Dependencias Estatales y Federales, cuando se traten asuntos relacionados con su competencia y de los Ayuntamientos del Estado cuando se traten proyectos productivos e inversiones en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 24. La Comisión tendrá como objeto cumplir con las encomiendas directas del Gobernador del Estado plasmadas conforme al Plan Estatal de Desarrollo, a efecto de brindar la asesoría especializada y de seguimiento a los proyectos de beneficio trascendental para el Estado y su población. De igual manera, será responsable de llevar el seguimiento necesario para el cumplimiento de su objeto, señalando de forma enunciativa, mas no limitativa: Planes, proyectos, programas, inversiones, obras públicas, fideicomisos y adquisiciones y demás actos administrativos que el Ejecutivo del Estado le encomiende, sus determinaciones serán ejecutadas por el CODESO y el Presidente Ejecutivo deberá encargarse del seguimiento a las mismas.

ARTÍCULO 25. La Comisión tendrá como objetivo las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Ejecutivo del Estado con la opinión experta y especializada en asuntos que éste le encomiende en materia de desarrollo económico sostenible, fomento de inversión pública y privada, sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de Sonora y de seguridad, a efecto de brindar confianza a los inversionistas y ciudadanos;
- II. Analizar la problemática de los diferentes sectores y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo;
- III. Identificar las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- IV. Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado, impulsar la desregulación y la simplificación administrativa, así como el mejoramiento regulatorio, a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas;
- V. Conjuntar especialistas, expertos y peritos en las materias que instruya el Gobernador del Estado para que participen, de forma individual o colegiada, en las tareas encomendadas;

- VI. Elaborar estudios encaminados a proponer actualizaciones al orden jurídico en las materias relacionadas con el objeto del CODESO, con el fin de incentivar las áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- VII Proponer medidas que permitan fortalecer la transparencia presupuestaria; y
- VIII Todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las demás que el Ejecutivo del Estado le encomiende en apoyo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 26. La Comisión es de carácter técnico, de ahí que sesionará por lo menos dos veces al año, previa convocatoria que para ello emita el Presidente Ejecutivo. Las decisiones que se tomen en el CODESO serán:

- I. A través del análisis y seguimiento de las políticas fiscales, financiamiento y crédito público, su consistencia con el ciclo económico y la sostenibilidad fiscal de corto, mediano y largo plazo;
- II. A través del análisis y seguimiento de las políticas de administración tributaria y de los mecanismos de control para la reducción de las afectaciones económicas a las finanzas públicas.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá solicitar información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LAS MESAS SECTORIALES EJECUTIVAS

ARTÍCULO 27. El Presidente Ejecutivo, por instrucción del Gobernador o en razón de las necesidades, establecerá las Mesas Ejecutivas Sectoriales para el análisis, seguimiento, gestión y resolución de temas específicos por sector de la Economía y del Desarrollo Sostenible; el establecimiento de las mesas, temas a tratar y su integración se definirán por el Presidente, en razón de las necesidades de atención que se presenten o a solicitud de un sector social

El Presidente integrará dichas mesas con las personas que tengan interés y conocimiento sobre el sector; asimismo, designará al Coordinador de la Mesa Sectorial. En todas las mesas se deberán invitar a las dependencias involucradas en el tema a analizar, quienes deberán de participar con un representante que deberá de tener nivel de Director General o superior; en el caso de invitación a los municipios, por quien designe el Presidente Municipal. El funcionamiento y organización de las mesas se describirá en el Reglamento de CODESO.

Todos los cargos de integrantes de las Mesas Ejecutivas Sectoriales serán honoríficos.

SECCIÓN VI

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL CODESO

ARTÍCULO 28. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos y mecanismos de control y evaluación de CODESO en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda cuenta con un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para inscribir al CODESO en el Registro de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, la Secretaría de Hacienda proveerá los recursos necesarios para la integración y funcionamiento del CODESO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto. Hasta en tanto la Secretaría de Hacienda no otorgue dichos recursos, la Secretaría de Economía continuará cubriendo la operación de CODESO de conformidad con el Decreto que crea el Consejo de Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado contará con 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las disposiciones reglamentarias que permitan dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Coordinador Ejecutivo deberá de proponer al Consejo Directivo de CODESO, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el proyecto del Reglamento Interior del CODESO.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, deberán ser modificados los Decretos por los que se crean la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON), PROSONORA y la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR) a fin de armonizar sus fines, atribuciones, integración y operación con el presente Decreto. En los referidos el Coordinador Ejecutivo del CODESO deberá fungir como Presidente de sus órganos de gobierno.

En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a este ordenamiento, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la integración del primer Consejo Directivo del CODESO, la designación de los tres vocales de los sectores empresarial, social y académico se llevará a cabo por única ocasión mediante invitación del Presidente Ejecutivo del CODESO, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

Para la subsecuente integración del Consejo Directivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto.

Para la integración de la primera Comisión de Sostenibilidad Financiera del CODESO, la designación de los tres vocales profesionistas expertos en la materia de la Comisión, así como de los dos vocales representantes del sector académico, se llevará a cabo por única ocasión mediante invitación del Presidente Ejecutivo del

CODESO, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, sin requerir la autorización de la Comisión.

Para la subsecuente integración de la Comisión de Sostenibilidad Financiera, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto.

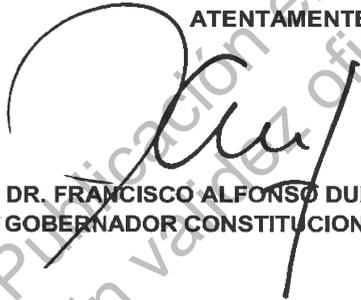
Continuará vigente el nombramiento del Presidente Ejecutivo del CODESO realizado al amparo del Decreto que crea el Consejo de Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Secretarías de Hacienda y de la Consejería Jurídica, así como el CODESO, deberán elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 365 días naturales, una propuesta legal que permita integrar presupuestal, administrativa y normativamente a la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON), a PROSONORA y la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR) al Organismo Público Descentralizado CODESO.

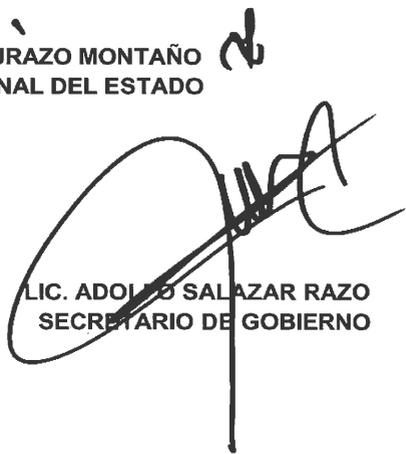
ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXIIEE-08082023-5D3B40304

